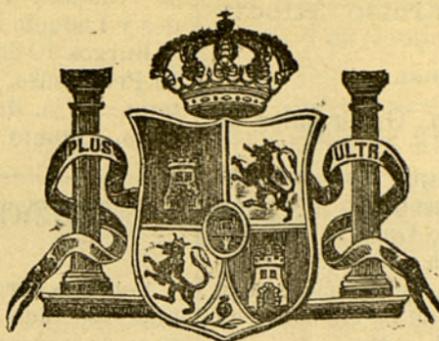


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la fa-

cultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la Gaceta de 15 de Julio próximo pasado la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizasen los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.º de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á

V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.º Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Los demás gastos de carácter voluntario que tenga por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(De la Gaceta núm. 277.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Circular.

Convencida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, relativas á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á V.... el contenido de dicha soberana dispo-

sición, y especialmente lo preceptuado en su conclusión 4.ª

2.º Que por ese Gobierno remitan á este Centro directivo relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y

3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno, se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.ª de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquellos cantidades para Agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 278).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad denominada glosopeda que venia padeciendo la ganadería rumiante de los pueblos de Arenillas de Ríospisuerga, Villaveta, Valdelaguna, Riocavado, Barbadillo del Pez, Vizcainos de la Sierra, Moncalvillo, Jaramillo-Quemado, Rupelo, Villaspasa, Hortiguñela, Tordueles, Cebrecos, Castrillo de Solarana, Villaviado, Revilla Cabriada, Pedrosa de Muñó, Arenillas de Muñó, Renuncio y Villacienzo.

Asimismo haberse desarrollado la enfermedad epizootica variolosa

en el ganado lanar de Castrillo Matajudíos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 7 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Villarcayo, por dimisión de D. Pedro Zamora, que lo desempeñaba; en uso de las atribuciones que me confiere el art. 6.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino de fecha 24 de Julio de 1848: he acordado nombrar para que desempeñe interinamente dicho cargo, hasta tanto que se provea en propiedad, á D. Cándido Sainz Rozas, Veterinario que tiene su residencia en Villarcayo.

Burgos 8 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

El día 27 de Septiembre último, según me comunica el Alcalde de Arcos, se refugió en la casa de un vecino de aquella localidad, un cerdo negrillo, como de dos arrobas de peso, el cual desquició la puerta para entrar, creyéndose sea del dueño de una piara que estuvo vendiendo en dicho pueblo y cuyo paradero se ignora.

Lo que he hispuestado hacer público por medio de este periódico oficial para que, llegando á conocimiento del que se crea dueño de dicho cerdo, pueda presentarse en la Alcaldía comunicante con la reclamación que estime oportuna.

Burgos 8 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Manuel Eusebio Sanz y Sanz y José Alvarez Iglesias (a) Manduco, fugados de la carcel de Cangas de Onis el día 27 del mes próximo pasado: el primero, natural de Guadalajara, de 33 años, casado, carretero, estatura regular, delgado, moreno, ojos azules, frente muy saliente, algo caído el párpado izquierdo, picado de viruelas y sin barba; y el segundo, natural de San Miguel de Navanco (Oviedo), de 28 años, casado, estatura regular, moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, bigote rubio, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara y otra en el costado izquierdo.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición

con las seguridades debidas para los efectos que haya lugar.

Burgos 10 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el día 26 de Septiembre último, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de «Las Mercedes», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Pozo del Niño, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Risco del Pozo del Niño, desde el cual se medirán 70 metros con dirección al N. colocando la primera estaca al lado de la estaca núm. 1 de la mina núm. 1929, desde esta y en dirección al E. se medirán 700 metros colocando la segunda, al N. 1000 metros la tercera, al O. 1000 la cuarta, al S. 1000 la quinta y desde esta al E. 300 llegando á la primera estaca y cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Septiembre de 1902.

Narciso Ribot.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Esta Corporación, en observancia de lo preceptuado por la Real orden de 25 de Octubre de 1899, ha verificado el sorteo de décimas á que la misma se refiere para determinar la situación de los mozos Gregorio Alonso Villalain, Pedro Rubio Echevarria, Tomás Real Fernández y Leoncio Brizuela López, del sorteo de Celadilla Sotobrin, Villoruebo, Pesadas de Burgos y Bocos, respectivamente, para el reemplazo de 1901, declarados soldados en la revisión del año actual, en razón á que dichos distritos no tuvieron base para el cupo en el expresado reemplazo, siendo el resultado del sorteo el siguiente:

Celadilla Sotobrin.—4, blanca; 5, blanca, 10, décima; 6, blanca; 3, décima; 7, blanca; 8, blanca; 9, décima; 1, blanca; 2, décima.

Villoruebo.—1, décima; 10, blanca; 8, blanca; 4, décima; 6, décima; 3, blanca; 7, blanca; 2, blanca; 5, blanca; 9, décima.

Pesadas de Burgos.—5, décima; 3, blanca; 10, décima; 9, blanca; 1, blanca; 6, blanca; 7, blanca; 2, blanca; 4, décima; 8, décima.

Bocos.—5, blanca; 6, blanca; 10, décima; 4, décima; 9, blanca; 7, décima; 2, décima; 3, blanca; 8, blanca; 1, blanca.

En su virtud, ha correspondido cubrir cupo en activo al mozo Pedro Rubio Echevarria y quedar excedentes á los mozos Gregorio Alonso Villalain, Tomás Real Fernández y Leoncio Brizuela López.

Burgos 10 de Octubre de 1902.—El Presidente, Juan López de Quintana.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Por Real orden, fecha 3 del actual, ha sido concedida prórroga para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 15 del corriente mes.

2.ª Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. número 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo tenerse en cuenta que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día 15.

Burgos 9 de Octubre de 1902.—El Interventor de Hacienda, Filiberto Abelardo Diaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circulares.

En conformidad con lo que dispone el art. 260 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900, adoptando el año económico al natural, se recuerda á todos los Ayuntamientos y Juntas de asociados la necesidad que tienen de acordar los medios para cubrir el cupo de consumos que á los mismos esté asignado.

De los acuerdos que tomen remitirán, imprescindiblemente, dentro de la primera quincena del mes actual, certificación á esta Administración en pliego de papel de undécima clase.

Burgos 7 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Contribución sobre los edificios y solares.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 9 de Septiembre último, esta Administración ha procedido á practicar el señalamiento de riqueza imponible, cuotas para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza que corresponde satisfacer por dicha contribución en el próximo año de 1903 á los distritos municipales

que tienen aprobados sus respectivos registros fiscales y cuyo detalle se inserta á continuación.

Por consecuencia, esta oficina estima oportuno llamar la atención á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los distritos municipales á quienes afecta dicho servicio acerca de la forma en que han de cumplirlo, á cuyo fin se les advierte:

1.º Que dicha contribución se ha de hacer efectiva en el referido año por medio de padrón, al que se acompañarán, además de sus justificantes, las correspondientes listas cobratorias, expresando en estas con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

2.º El padrón, que vendrá acompañado de una copia del mismo, se formará teniendo presente que según se dispuso por la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7.º y 10.º del Reglamento de 24 de Enero del mismo año, el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida imponible.

3.º A continuación de la casilla destinada al cupo de contribución para el Tesoro figurará otra en la que se consignará el recargo del 16 por 100 sobre el mismo para atender á las obligaciones de primera enseñanza y que grava por igual á los contribuyentes vecinos y forasteros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, totalizando ambas casillas en otra que figurará á continuación de ellas.

4.º No se aprobará ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, así como, si no figura en él, el importe de las partidas fallidas correspondientes á años anteriores al de la aprobación de los Registros legalmente acordados que pertenezcan á contribuyentes que tributasen en el término municipal á que se refiera el padrón, y á este efecto deberá agregarse en el mismo una casilla para incluir el importe de las partidas fallidas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y matrices.

5.º Asimismo, y en casilla separada, se consignará el recargo adicional de una décima sobre la cuota para el Tesoro, que igualmente será totalizado é incluido en las listas cobratorias, recibos y matrices.

6.º Para la justificación de los padrones y listas cobratorias, así como para su reintegro, se atenderán los Sres. Alcaldes á lo establecido en circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial, núm. 155, de fecha 2 del actual, en cuanto sea pertinente á estas circunstancias.

7.º Los padrones, sus copias y justificantes se presentarán en esta oficina el día 31 del corriente mes sin falta; pues de no verificarlo, la misma se verá en el caso de exigir á los morosos las responsabilidades reglamentarias que desde luego, y sin previo aviso, exigirá con todo rigor.

Burgos 6 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Señalamiento de riqueza, cupo para el Tesoro y 16 por 100 sobre éste como recargo para atenciones de primera enseñanza, que corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan, por contribución sobre los edificios solares en el próximo año de 1903, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 9 de este mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible por que les corresponde tributar.	Cupo para el Tesoro al 17-50 por 100, con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	920'08	161'02	25'76	186'78
Acinas	1576	275'80	44'13	319'93
Aguas-Cándidas	1590'24	278'29	44'53	322'82
Aldeas de Medina.....	5700	997'50	159'60	1157'10
Altable.....	2964'75	518'83	83'01	601'84
Amaya.....	1867	326'73	52'28	379'01
Añaastro.....	1656	289'80	46'37	336'17
Arenillas de Villadiego..	2426'50	424'63	67'94	492'57
Arlanzón.....	1381	241'68	38'67	280'35
Atapuerca.....	5560'75	974'70	155'95	1130'65
Bahabón de Esgueva...	3303	578'03	92'48	670'51
Barrio de S. Felices.....	1956	342'30	54'77	397'07
Belbimbre.....	519	96'07	15'37	111'44
Berlangas de Roa.....	969'75	169'70	27'15	196'35
Bocos.....	1735	308'63	48'58	352'21
Buniel.....	3757	657'48	105'20	762'68
Burgos.....	1135521'37	198716'24	31794'60	230510'84
Busto de Bureba.....	4727	827'23	132'36	959'59
Cabañas de Esgueva....	2657'50	465'06	74'41	539'47
Campolara.....	1047'58	183'31	29'33	212'64
Cantabrana.....	1547'51	270'80	43'33	314'13
Cardeñuela-Riopico....	3084	539'70	86'35	626'05
Cascajares de Bureba...	2496	436'80	69'89	506'69
Cascajares de la Sierra..	869	152'07	24'33	176'40
Castildelgado.....	1092	191'10	30'58	221'68
Castil de Peones.....	3060	535'50	85'68	621'18
Castrillo de la Reina....	1971	344'92	55'19	400'11
Castrillo-Matajudios....	1959'60	342'93	54'87	397'80
Cebrecos.....	907'22	158'77	25'40	184'17
Cladoncha.....	2675'63	468'23	74'92	543'15
Coculina.....	1102'50	192'93	30'87	223'80
Cornudilla.....	998'25	174'69	27'95	202'64
Estepar.....	1578	276'15	44'18	320'33
Frias.....	10686	1870'06	299'21	2169'27
Grisaleña.....	2896	506'80	81'09	587'89
La Molina de Ubierna...	1682'50	294'44	47'11	341'55
La Revilla y Ahedo.....	326'45	57'13	9'14	66'27
Mambrilla de Castrejón..	3060	535'50	85'68	621'18
Mecerreyes.....	1245	217'88	34'86	252'74
Medina de Pomar.....	28628	5009'90	801'58	5811'48
Melgar de Fernamental..	40411	7071'93	1131'51	8203'44
Merindad de Cuestaurria	7840'75	1372'12	219'54	1591'66
Merindad de Montija....	7812	1367'10	218'74	1585'81
Moncalvillo.....	967	169'22	27'07	196'29
Miraveche.....	4428'30	774'96	123'99	898'95
Navas de Bureba.....	1062	185'86	29'74	215'60
Palacios de Riopisuerga.	259'14	45'35	7'26	52'61
Palazuelos de la Sierra..	2562	448'36	71'74	520'10
Padrones de Bureba.....	761'75	133'30	21'33	154'63
Pino de Bureba.....	1578	276'15	44'18	320'33
Quemada.....	1573'57	275'38	44'06	319'44
Quintanaélez.....	1308	228'90	36'62	265'52
Quintanalara.....	645	112'88	18'06	130'94
Quintanas de Valdelucio.	2446'50	428'13	68'50	496'63
Quintanilla-Sobresierra.	1292	226'10	36'18	262'28
Quintanaortuño.....	3303'01	578'02	92'48	670'50
Rabé de las Calzadas....	2636	461'30	73'81	535'11
Retuerta.....	2138'50	374'23	59'88	434'11
Rucandio.....	912	159'60	25'54	185'14
Salas de los Infantes....	4274'29	748	119'68	867'68
Salinillas de Bureba....	1080'42	189'08	30'25	219'33
San Mamés de Burgos...	2259	395'33	63'25	458'58
S. Quirce de Riopisuerga	1709'55	299'17	47'87	347'04
Sta. Maria-Ribarredonda.	8612'75	1507'23	241'26	1748'49
Solas de Bureba.....	1894'73	331'57	53'09	384'66
Sotresgudo.....	1821	318'68	50'99	369'67
Tablada del Rudron.....	1589	278'08	44'49	322'57
Tapia.....	1131'75	198'05	31'69	229'74
Terminón.....	844	147'70	23'63	171'33
Vileña.....	2091	365'92	58'55	424'47
Villadiego.....	12963	2268'53	362'96	2631'49
Villalbilla junto á Burgos	2084	364'70	58'35	423'05
Villalbilla de Villadiego.	1435	251'13	40'18	291'31
Villalbos.....	342'75	59'97	9'60	69'57
Villamartin de Villadiego	732'75	128'22	20'62	148'84
Villamedianilla.....	614	107'45	17'19	124'64
Villanueva de Gumiel...	1418'54	248'23	39'72	287'95
Villaquirán de la Puebla.	1509'50	264'16	42'27	306'43
Villarcayo.....	12291	2150'92	344'25	2495'17
Villasur de Herreros....	1394	243'95	39'03	282'98
Villatuelda.....	3056'50	534'89	85'58	620'47
Villaverde del Monte....	2901	507'67	81'23	588'90

Villayuda.....	3053'32	534'28	85'48	619'76
Villazopeque.....	2750	481'28	77'10	558'38
Zalduendo.....	1026'45	179'72	28'76	208'48
TOTAL.....	1412555	247197'13	39552	286749'13

Burgos 6 de Octubre de 1902.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.

TESORERIA DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes cuya fecha de expedición alcanza hasta el 30 de Septiembre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Aniceto Garcia.
Juan Garcia Muñoz.
Alejo Castilla.
Nicolás López,
Ricardo Olalla.
Félix Sáncho.
José M.^a Sotos.
Bernardino Varillas.
Mariano Gallo.

Burgos 9 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Hontoria de la Canteras.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en los años de 1903, 1904 y 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de este municipio en los días 12 y 19 del actual, á las diez de la mañana; advirtiéndose que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Hontoria de la Canteras 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Donato Sánchez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 28 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, alcohol de vino de 90° centesimales, arroz, azúcar de caña blanco, azúcar de caña terciado claro, azúcar de caña en pilón, carbón de cok y mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso y vino de Jerez, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 8 de Octubre de 1902.—Manuel del Alcázar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 4 de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

1.^a Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el Boletín oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.^a Si hubiere señaladas mas de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas, y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.^a Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.^a Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

5.^a El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que este se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.^a La licencia para efectuar

el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante si presenta el testimonio de adjudicación, una comunicación del Alcalde en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.^a y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería, con destino á la mejora de los montes públicos, el 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

10. Despues de expedida la licencia, se entregará el monte al rematante por una comisión del pueblo dueño de él y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 200 metros á su rededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se calculará á prorrata el precio de los que queden, siendo esta la cantidad que habrá de pagar el rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbon, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios, y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar para las cortas de árboles del 30 de Septiembre de 1903, y para las rozas y podas del 30 de Abril del mismo año; en la inteligencia de que en dichos dias terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo á continuación del primero, para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para

terminar las operaciones cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.^o Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta: de hacerlo abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al diez por ciento del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviniere á lo dispuesto en las condi-

ciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbon, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé al rematante el descargo del aprovechamiento, será responsable de los daños que se cometan en el sitio de la corta y en 200 metros alrededor de la misma, si no los denuncia antes de cuatro dias.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocon ó raigal.

2.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.^a La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que

se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.^a El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante, ó persona que le represente.

6.^a Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.^o de Mayo.

7.^a En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.^a Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.^a Los claros se ejecutarán entresacando los arboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raices, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.^o de Octubre de 1902. — El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas, procedentes de los montes públicos, que en el año forestal de 1902 á 1903 se han de realizar mediante subasta pública, en virtud de la Real orden de 4 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES	PLAZO.		Dia de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos.				Número de estereos	Pesetas.	
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.										
Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	»	»	70	140	El monte. — Entresaca de 25 robles y 10 hayas inmaderables marcadas	2 meses.	1 mes.	15 No.
Eterna	Avellanosa	Valligrande	»	»	100	200	El monte. — Entresaca de 56 robles y 44 hayas inmaderables marcadas	2 id.	2 id.	13 id.
Fresneda de la Sierra	Pradilla	Hondonada	50	64	»	320	El monte. — Entresaca de 50 hayas marcadas	2 id.	2 id.	12 id.
Idem	Id. y Fresneda	Las Zarras	100	138	»	690	El monte. — Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	2 id.	»
Idem	Fresneda	Zarzabala	100	150	»	750	El monte. — Entresaca de 100 hayas marcadas	2 id.	2 id.	»
Pineda de la Sierra	Pineda de la Sierra	Peguera	»	»	100	100	Los Campos. — N. arroyo de Peguera, E. Cuchillares, S. Campo la Lobera, O. Cerrillo de la Ayuela. — Arranque de cepas de brezo	3 id.	2 id.	»
								2 id.	2 id.	10 id.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Villarobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	10	31	»	312	La Cuerda.—Entresaca de 10 hayas marcadas.	1 mes.	1 mes.	10 Nbre.
----------------	----------------	----------------	----	----	---	-----	--	--------	--------	----------

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

Cuevas de S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	»	»	60	120	Las Laderas.—Entresaca de 17 robles y 13 encinas inmaderables marcadas.—Vallartera.—N. Vallejos los Carros, E. carretera, S. y O. tierras.—Poda de roble y encina dejando guías y roza de matas de encina.....	2 id.	2 id.	10 id.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	»	400	800	Aldemorco.—Entresaca de 80 encinas marcadas.....	3 id.	2 id.	11 id.
Retuerta.....	Retuerta y Comunidad	Majadal.....	»	»	150	300	Los Valles de Ura.—N. Carrascal de Covarrubias, E. camino de Vallehenar, S. monte propiedad del pueblo de Ura y O. camino de Ura á Puentedura.—Roza de matas de encina dejando resalvos.....	2 id.	2 id.	12 id.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

Condado de Treviño.	Sáseta.....	Artola.....	»	»	150	300	Barranco del Rio.—Entresaca de 170 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	12 id.
Idem.....	Obécuri.....	Dehesa.....	»	»	100	200	Martizabal y Arrugazan.—N. cuartel de Arrugaza, E. monte de Alava, S. tierras labrantías, O. senda.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos.....	2 id.	1 id.	10 id.
Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	»	»	150	300	Tras de San Martín.—N. río, E. corta anterior, S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de haya dejando resalvos y los pies mejor acondicionados.....	3 id.	2 id.	id.
Idem.....	Ocilla y Ladrera...	Encinar.....	»	»	150	300	Cuatro troncos.—N. provincia de Alava, E. monte de Zurbitu, S. mojón y tres marcos en tres encinas, O. camino del jugadero al puerto de San Miguel.—Roza, limpia y entresaca de encina joven dejando resalvos en cada mata y los pies mejor acondicionados.....	3 id.	2 id.	id.
Idem.....	Laño.....	Obécuri.....	»	»	100	200	El Jaral.—N. camino de Lagran, E. corta anterior, S. Alto de la Colun, O. Los Hierbajales.—Entresaca de haya joven dejando resalvos y los pies mejor acondicionados.....	3 id.	2 id.	id.
Idem.....	Marauri y Aguillo..	Valdegorta.....	»	»	150	300	Zal mendia.—Entresaca de 200 robles marcados.....	3 id.	2 id.	id.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

Arauzo de Miel.....	Arauzo y D. ^a Santos.	Pinar.....	400	212	»	1590	El Monte.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	3 id.	3 id.	10 id.
Barbadillo de Herreros	Barbadillo.....	Lomomediano.....	100	86	»	860	Todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados.....	3 id.	2 id.	12 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	80	»	800	El Chirrero.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	70	»	700	Río de Campo Luengo.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	id.
Idem.....	Id. y otros.....	Idem.....	100	136	»	1700	La Polvorosa.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	id.
Idem.....	Barbadillo.....	Idem.....	»	»	300	300	Campo Redondo.—N. La Piñuela, E. monte Estillana, S. y O. río.—Arranque de brezo para carbón.....	6 id.	3 id.	id.
Canicosa.....	Canicosa.....	Pinar.....	500	570	»	3420	El Oralio.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	5 id.	2 id.	17 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	484	»	2900	Fuente del Perro.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	5 id.	2 id.	id.
Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	246	42	»	550	Todo el monte.—Entresaca de 246 pinos secos tronizados, desarraigados por los vientos y marcados.....	4 id.	3 id.	id.
Gallega (La).....	La Gallega.....	Peñaguda.....	50	18	»	100	La Mata.—Entresaca de 50 pinos marcados.....	2 id.	2 id.	10 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	60	»	360	Peña Aguda.—Entresaca de 150 pinos marcados.....	3 id.	2 id.	id.
Huerta de Rey.....	Huerta.....	Pinar.....	400	220	»	1650	El Monte.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	4 id.	3 id.	11 id.
Monast. ^o de la Sierra	Monasterio.....	Dehesa-Frecha.....	30	28	»	350	La Ladera.—Entresaca de 30 robles marcados.....	2 id.	1 id.	10 id.
Monterrubio.....	Monterrubio.....	Dehesa.....	120	154	»	1540	Todo el monte.—Entresaca de 120 pinos marcados.....	3 id.	1 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	72	»	720	Todo el monte.—Entresaca de 100 robles marcados.....	3 id.	1 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	48	»	480	Todo el monte.—Entresaca de 30 hayas marcadas.....	1 id.	1 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Humbria.....	60	90	»	900	Todo el monte.—Entresaca de 60 hayas marcadas.....	2 id.	2 id.	id.
Neila.....	Neila.....	Ahedo-Pinar.....	250	468	»	4680	Corral de Perros y Peñaguda.—Entresaca de 250 pinos marcados.....	4 id.	2 id.	15 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	250	400	»	4000	La Mata y Sancho-viejo.—Entresaca de 250 pinos marcados.....	4 id.	2 id.	id.

Neila.....	Neila.....	Ahedo-Pinar.....	100	176	»	1060	El Pinarcito.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	3 meses.	1 id.	15 Mre.
Palacios de la Sierra	Palacios.....	Dehesa Bercolar....	25	64	»	800	La Humbria. — Entresaca de 25 robles marcados.....	2 id.	1 id.	19 id.
Pinilla los Barruecos.	Pinilla.....	Pinar.....	300	180	»	1350	El monte.—Entresaca de 300 pinos marcados.....	3 id.	2 id.	11 id.
Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	Dehesa.....	500	602	»	4820	Rozavientos y Las Lagunas.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	4 id.	3 id.	16 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	500	538	»	4300	Mataca y Campo de la Cima.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	4 id.	3 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	626	»	4690	Todo el monte.—Entresaca de 400 pinos huecos marcados.....	4 id.	3 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	24	»	240	Rozavientos. — Entresaca de 25 hayas marcadas.....	2 id.	1 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	29	»	350	Todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados.....	2 id.	1 id.	id.
Riocavado.....	Riocavado.....	Idem.....	100	98	»	980	Ahedo grande.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	3 id.	1 id.	11 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	100	100	Ahedo llano. — N. tres mojones, Este Cameno, S. Barranco malo y Oeste El Becedo — Arranque de brezo para carboneo.....	3 id.	2 id.	id.
Sto. Domingo de Silos.	Silos.....	La Cervera.....	70	36	»	270	Hondo el Pinar.—Entresaca de 70 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	13 id.
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de Arriba	Ahedo y Dehesa....	100	112	»	1120	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	id.
Idem.....	Huerta de Arriba..	Dehesa.....	100	134	»	1340	Todo el monte.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	id.
Idem.....	Tolbaños de Abajo..	Idem.....	50	52	»	470	Las Rozas.—Entresaca de 50 pinos marcados.....	1 id.	1 id.	id.
Idem.....	Bezares.....	Estillana.....	40	36	»	360	La Humbria. — Entresaca de 40 hayas marcadas.....	2 id.	1 id.	id.
Idem.....	Id. y Barbadillo....	Idem.....	50	66	»	660	Estillana.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	2 id.	1 id.	id.
Idem.....	Huerta de Arriba...	Santa Engracia....	100	96	»	960	Hoyo Carzo. — Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	id.
Idem.....	Huerta y Tolbaños de Abajo...	Sierra-Campiña....	100	92	»	1150	Rio Mañero.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	3 id.	1 id.	id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	134	»	1340	El Espinar. — Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	id.
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Matarrucha.....	100	108	»	700	Arroyo de Cañitablanda.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	18 id.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Junta de Oteo.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	200	133	»	800	La Casilla.—Entresaca de 200 pinos marcados.....	2 id.	1 id.	10 id.
Junta Villalba Losa.	Villalba.....	Pinar.....	400	267	»	1600	Juan Pedreña, La Llana, Corrolechedo y Cerrada.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	4 id.	2 id.	12 id.
Junta San Zadornil.	San Zadornil y otros.	Arcena.....	700	470	»	2820	Arroyo Carbonera y Charca.—Entresaca de 700 pinos marcados.....	5 id.	3 id.	14 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	270	»	1620	Leido y Fuente Rudera.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	4 id.	2 id.	id.
Valle de Mena.....	Ornes.....	Derecha de Ordunte.	»	»	600	600	Cuesta de la Vara.—N. camino y Fuente del Chorro, E. 12 marcos en 12 robles, S. arroyo de la Vara, O. arroyo de la Fuente del Chorro.—Roza de madroño respetando el roble.....	6 id.	3 id.	15 id.
Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	»	»	500	500	Costil del Lloral.—N. laguna del Lloral, E. arroyo, S. Campoblar, O. cumbre de Bortedillo.—Roza de madroño respetando el roble.....	5 id.	3 id.	id.
Idem.....	Ribota.....	Idem.....	»	»	500	500	El Costil. — N. Edillas y Barranco del Arroyal, E. Arroyo del Arroyal, S. Los Viveros, O. la cumbre.—Roza de madroño respetando el roble.....	5 id.	3 id.	id.

Burgos 1.º de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores de Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros. 2

D. LUCIANO LÓPEZ MARTINEZ, MÉDICO-DIRECTOR DE LA CASA DE SOCORRO, ha trasladado su domicilio á la calle del Arco del Pilar, número 3, 3.º

Consulta Médico-Quirúrgica y operaciones de cirugía general, de diez de la mañana á tres de la tarde. 1

ANTIGUA PAÑERÍA DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales) BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é ingle-

sinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. Precio fijo. 3

NUEVA RELOJERÍA DE

D. DANIEL P. CECILIA.

Especialidad en relojes de pared y de bolsillo de las mejores marcas, encargándose tambien de toda clase de composturas, hechas con prontitud y garantizadas.

Todos los relojes que vende esta casa se entregarán bien observados y afinados.

Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa Maria y de los almacenes de camas y muebles de D. José Miguel Olivan. 8-30

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 5

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.